



Trujillo, 20 de Junio de 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial N.° 000171-2021-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 23 de diciembre del 2021, sobre cese por límite de edad, con efectividad del 19 de diciembre de 2021, de la señora **NANCY CONSUELO CARRANZA DE GAMARRA**, ex trabajadora nombrada en el cargo de Especialista en Finanzas I, Categoría Remunerativa SPD, de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Agraria del Gobierno Regional la Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N.° 000171-2021-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 23 de diciembre del 2021, (a fojas 68 y 69), se cesó por límite de edad, con efectividad del 19 de diciembre de 2021, a doña **NANCY CONSUELO CARRANZA DE GAMARRA**, ex servidora nombrada en el cargo de Especialista en Finanzas I, Categoría Remunerativa SPD, de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Agraria del Gobierno Regional la Libertad; y,

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N.° 276, modificado por el artículo 1° de la Ley N.° 25224, es beneficio de los funcionarios y servidores públicos la Compensación Por Tiempo de Servicios, que se otorga al momento del cese por el importe de 50% del haber básico para los servidores con menos de 20 años, o de un haber básico, para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios;

Que, el artículo N.° 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, señala que *“El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos padres o hermanos”*;





Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria final de la Ley N.° 30879, señala: “Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N.° 038-2019 “Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público “, señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la Compensación vacacional y vacaciones truncas, y Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 420-2019-EF se establece cuáles son los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N.° 276: *4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o*





servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 420-2019- EF se señala: *“Única. Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas.”*

Que, Personal de la Oficina de Administración ha efectuado la revisión al registro y control de asistencia determinando que la ex servidora **NANCY CONSUELO CARRANZA DE GAMARRA**, no cuenta con descanso vacacional pendiente y no haber hecho uso de licencias sin goce de haber.

Que, de acuerdo con el Informe de pago N.º 00001-2022-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC. de 09 de febrero de 2022, (a folios 74 a 76) emitido por Personal de la Oficina de Administración, en el que ha practicado las liquidaciones por Compensación por Tiempo de Servicios por haber acumulado treinta y cinco (35) años, once (11) meses y dieciocho (18) días de servicios efectivos prestados al Estado, así como por vacaciones truncas en base a cinco dozavas (5/12) y dieciocho treintavos (18/30) días por el periodo del 2021 - 2022, a favor





de doña **NANCY CONSUELO CARRANZA DE GAMARRA**; y, En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, Ley N.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022; estando al informe legal correspondiente y a los vistos de las Oficinas de Administración, Planificación Agraria y de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECONOCER Y OTORGAR por única vez, el abono de la Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas a favor de la señora **NANCY CONSUELO CARRANZA DE GAMARRA**, ex servidora nombrada en el cargo de Especialista en Finanzas I, Categoría Remunerativa SPD, de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Agraria del Gobierno Regional la Libertad; hasta el 18 de diciembre 2021, un día antes a la fecha de su cese, los montos concluyentes en el Informe de Pago N.º 00001-2022-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC, de fecha 09 de febrero de 2022, conforme se detalla:

COMPENSACIÓN TIEMPO DE SERVICIOS

MUC	TIEMPO DE SERVICIOS			TOTAL
	Años	Meses	Días	
S/. 623.88	35	11	18	21,835.80
S/. 51.99				603.08
TOTAL.....				S/. 22,438.88

SON: VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA OCHO Y 88/100 SOLES (S/ 22,438.88) por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios Prestados al Estado.

RESUMEN CLASIFICADOR DEL GASTO IMPORTE

2. 1. 1 9. 2 1 Compensación por Tiempo de Servicios	S/ 22 438.88
2. 1. 1 9. 3 3 Compensación Vacaciones Truncas	327.31

ARTÍCULO 2º. Disponer que la Oficina de Administración reconozca el pago correspondiente con cargo a los Clasificadores de Gastos: 2. 1. 1 9. 2 1 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); 2. 1. 1 9. 3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), del





presupuesto de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura La Libertad, del Pliego 451-Gobierno Regional La Libertad.

ARTICULO 3°. NOTIFICAR la presente resolución a doña **NANCY CONSUELO CARRANZA DE GAMARRA**, Oficinas de: Administración, Planificación Agraria y Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°. Devolver el expediente adjunto que ha dado origen a la presente resolución a Personal de la Oficina de Administración, para su registro y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

